

¿SEGÚN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
CONSTITUYE LA UNION MARITAL DE HECHO UN ESTADO CIVIL?

SONIA SANCHEZ GONGORA Código 6001112385

CATALINA SABOGAL PARRA Código 6000920563

MONOGRAFIA DE GRADO PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTA

SEPTIEMBRE DE 2015

**¿SEGÚN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
CONSTITUYE LA UNION MARITAL DE HECHO UN ESTADO CIVIL?**

Contenido	
Abstract	4
Línea de Investigación	5
Antecedentes	6
Antecedentes del Estado Civil	9
Estado del Arte.....	10
Planteamiento del Problema	12
Objetivos	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos.....	13
Justificación	13
Marcos de Referencia	15
Hipótesis.....	15
Marco teórico	15
Marco Conceptual	16
Marco Jurídico.....	17
Metodología	17
Resultados.....	18
La Unión marital de hecho en la Ley 54 de 1990 y en la Constitución Política de Colombia	18
Análisis Jurisprudencial	19
Conclusiones	21
LISTA DE REFERENCIAS	23

**¿SEGÚN LOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,
CONSTITUYE LA UNION MARITAL DE HECHO UN ESTADO CIVIL?**

Resumen

Anteriormente, las uniones entre personas sin que existiera el vínculo a través de la institución del matrimonio, eran tenidas en cuenta como simples concubinatos, situación que fue evolucionado debido al crecimiento continuo de uniones sin casarse pero con la finalidad de formar familia y de mantener una continuidad de vida permanente y singular, en tal sentido que se hizo necesario que el legislador regulara de alguna manera esta situación fáctica en crecimiento.

El primer acercamiento normativo y con el ánimo de proteger a las familias constituidas por vínculos naturales, se dio antes de la Constitución Política de 1991 en la cual las uniones maritales de hecho y su régimen patrimonial entre compañeros permanentes se definió con la Ley 54 de 1990 como la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Este contenido se hace también es extensivo a las parejas del mismo sexo.

Con la Constitución Política en el artículo 42 se elevó a rango constitucional a la familia constituida por vínculos naturales o jurídicos y la protección integral por parte el estado y la sociedad, en tal sentido, que se convirtió en una forma legítima de hacer familia.

Si bien es cierto, se reguló de forma incompleta toda vez que la Ley en mención se encaminó a la definición de las uniones maritales de hecho y al régimen patrimonial que se

deriva de este tipo de uniones y no consideró ni legisló de forma clara y específica el estado civil como atributo de la personalidad de los compañeros permanentes que se deriva de la unión marital, por ello ha sido necesario a través de la jurisprudencia que se busca equiparar en este sentido la unión marital de hecho con el vínculo del matrimonio, de tal suerte que actualmente hay una marcada tesis jurisprudencial de los honorables magistrados de la Corte Suprema de Justicia de reconocer que la unión marital de hecho constituye un verdadero estado civil, fundando su argumentación en que existen normas que le dan tratamiento equiparable al matrimonio por lo tanto es creadora de un estado civil que permite incluirla en la definición del artículo 1 del Decreto 1260 de 1970 a través del cual se expide el estatuto del registro civil de las personas.

Con estas deficiencias en el ordenamiento jurídico existente, se hace necesario que se reglamente de forma clara todos los aspectos derivados de las uniones maritales de hecho.

Abstract

Previously, the relationship without marriage were just simple concubinage, nevertheless this situation has been evolving through the years due the growth of these kind of relation in where the people get together without get married but seeking to create a family with a normal life. In that sense, it was necessary that the congress regulated in some way that factual situation that was growing.

The first normative approach was before of Political constitution of 1991 for protecting families that were formed naturally. In that normative the marital union and its patrimonial regime between permanent partners was defined with 54 law of 1990 as the union made by a man and

woman that without getting married make a permanent and singular community of life. That content is also applicable for couples of same sex.

In 42th article of the constitution the family formed by natural or legal links has constitutional rank and the integral protection by the society and government, getting legitimate way to make a family.

Although the law was incomplete because it was looking to define the marital union and patrimonial regime that is derivate from this kind of marital union and it didn't consider and legislate specific and clearly the civil status as attribute of personality of permanent partners that is derivate of marital union; that's why has been necessary through jurisprudence matching the marital union with the marriage link. Nowadays the Supreme Court has a jurisprudential thesis that recognize that the marital union is a real civil status arguing that there is some rules that make equal treatment for marital union and marriage, therefore it is creator of a civil status that permit include it in the first article of 1260 decree of 1970 through which is issued the civil register statute of people.

With all these deficiencies on the law, it is necessary improvements in the regulation making clear every aspect of the marital unions.

Línea de Investigación

La investigación hace parte de la línea Familia, conflictos sociales y proyección social.

Se quiere investigar el tema del estado civil en la unión marital de hecho porque las uniones maritales de hecho son una realidad existente en Colombia, que no se puede negar ni pretender ocultar ya que cada día éste fenómeno social va en continuo crecimiento.

Particularmente si el procedimiento para determinar si existe o no un estado civil entre los compañeros permanentes, para que se reconozca ante la sociedad los derechos adquiridos por estas personas que conforman este tipo de unión.

Antecedentes

Antecedente Normativo y Jurisprudencial

Es imperante tener en cuenta que en nuestra sociedad desde hace varios años la familia ha venido teniendo un cambio agigantado ya que su función social se ha transformado, de tal modo que se evitaba legislar sobre este tipo de tema, más por una connotación católica más que legal.

El avance legislativo o normativo que se le ha dado a este tema ha sido lento e incompleto ya que si bien se ha presentado avances en materia patrimonial y de reconocimiento de derechos, se ha hecho de manera temerosa frente a una sociedad que todavía juzga y frente a una actividad legislativa también temerosa.

Es innegable que la Ley 54 de 1990 tiene un vacío acerca de la unión marital de hecho, donde se discrimina frente a la institución del matrimonio, ésta Ley trata de regular las uniones de personas no constitutivas bajo el vínculo del matrimonio; la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha tratado de llenar este vacío estableciendo que la unión marital de hecho

puede modificar el estado civil de los compañeros permanentes, de tal manera es tarea del legislador equiparar las condiciones de quienes contraen matrimonio con las de las personas que se encuentran en unión marital de hecho.

Teniendo en cuenta la pauta jurisprudencial de la Honorable Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, que a partir el año 2001 se pronuncia de forma negativa conceptuando que la unión marital de hecho no genera un estado civil, pues la calidad de compañero permanente no puede asimilarse al casado. Además no existe norma constitucional ni legal que establezca el estado civil de compañero permanente derivado de la unión marital de hecho, además conceptúa que no puede deducirse el estado civil del contenido del artículo 42 de la Constitución Política, por el hecho de que en él se diga que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla; pues se trata de un mero enunciado sin reglamentación legal; que para darle el precepto de estado civil es necesario que exista una Ley que así lo determine al igual que los derechos y deberes para quienes se encuentran en este tipo de unión.

Con este primer paso por parte de la Corte Suprema de Justicia, se presentan salvamentos de voto al respecto como la del Magistrado Jorge Antonio Castillo Rúgeles argumentando las siguientes razones:

1. De la función del juez en el Estado Social de Derecho se ha dicho, con innegable acierto, por demás, que representa un momento fundamental en la creación del Derecho, al punto que, como se suele anotar, más fácilmente se concibe un Estado sin legislador que sin jueces, y que bien entendida su labor, les incumbe a éstos complementar la de aquél. Por supuesto que el legislador, por motivos de distinta índole, entre los que vale la pena destacar el mismo grado de abstracción y generalidad en que realiza su función, o, inclusive, su propia voluntad, suele expedir mandatos incompletos, incumbiéndole al juez, en tales casos, la tarea insoslayable de completarlos, misión a la cual no puede

rehuir, pues es de tal modo inmanente a su función, que sería tanto como renunciar a su calidad de juez.

2. Por mandato del artículo 1° del decreto 1260 de 1970, “el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley”. El estado civil de una persona, por consiguiente, no es algo externo a ella, sino, por el contrario, es la persona misma jurídicamente individualizada, es su situación al interior de la familia o la sociedad, y si ello es así la unión marital de hecho no puede menos que dar lugar al estado civil de compañero o compañera permanente.

Un segundo paso por parte de la Corte, lo encontramos en el año 2004, donde confirma lo expuesto en el auto del año 2001 respecto de la negativa de reconocer la unión marital de hecho como un estado civil, por cuanto es la ley y no el juez la que debe dar el reconocimiento jurídico a tal situación.

Más adelante en el año 2008, la Corte avanza con relación a los cambios normativos que buscan equiparar de alguna manera en darle a la unión marital de hecho un tratamiento jurídico basado en principios de igualdad respecto del matrimonio, argumentando que en el artículo 1°. De la Ley 54 de 1990 definió la unión marital de hecho para todos los efectos civiles, sin existir distinción alguna que incluye el estado civil.

La jurisprudencia en materia de unión marital de hecho, se da como la respuesta más factible ante la falta de legislación, con el fin de llenar los vacíos que se presentaban ante las parejas que se unían de manera voluntaria, sin un vínculo matrimonial, pero que demandaban

el reconocimiento de derechos civiles y patrimoniales, los cuales se limitaban al criterio de quien en su momento estuviera aplicando la norma.

La unión marital de hecho se constituye cuando existe una pareja que vive en comunidad, de manera permanente y tiene como fin fundamental constituir una familia, de la cual también se derivan derechos y obligaciones de la comunidad conyugal.

Antecedentes del Estado Civil

El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la Ley, así lo define al artículo 1°. Del Decreto 1260 de 1970 que expide el estatuto del registro civil de las personas.

En este orden de ideas, sin duda el estado civil de las personas se constituye en un hecho jurídico complejo que se origina o se forma por varios hechos jurídicos convirtiéndose en un atributo de la personalidad jurídica. Es tanto así que el estado civil de las personas nace, este se modifica, se conserva y también se extingue como consecuencia de ciertos hechos jurídicos.

Otra característica importante del estado civil de las personas es que adquiere un carácter extra patrimonial ya que trasciende las cosas y los objetos incorporales que son susceptibles de tener un valor económico.

El estado civil no lo impone el estado a las personas, sin embargo es la Ley la que regula que constituye estado civil y que no constituye estado civil para las personas naturales, Sin

embargo teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las personas, estas pueden modificar o extinguir el estado civil.

Al respecto la Corte Constitucional ha expresado en la sentencia No. T-543 de 1995 que: La decisión de optar entre el estado civil de casado, separado o divorciado, así como la relativa a la escogencia entre la opción matrimonial y la unión permanente, corresponde única y exclusivamente a la pareja, tal como resulta del artículo 42 de la Carta Política. Ni el Estado ni los particulares pueden interferir en las determinaciones que las personas adopten en esa materia, según sus propias necesidades y conveniencias.

En este campo, como en todos los que conciernen a la vida privada, ninguna institución, ni pública ni particular, puede erigirse en autoridad para desestimar o desconocer las decisiones autónomas de un individuo respecto de la unión amorosa, sentimental, matrimonial o de convivencia familiar que desee establecer.

Estado del Arte

Ficha N° 1

Tema	Autor	Fuente	Año
Unión marital de hecho – singularidad y comunidad de vida.	Revista LEYER M.S Dr. Arturo Solarte Rodríguez	Faceta jurídica de LEYER No. 61 Enero – Feb 2014, página 51	2014
Resumen	En la revista se plasma los requisitos sobre la singularidad, que no haya entre los compañeros permanentes más uniones maritales que la que los ata, la que en consecuencia, ha de ser exclusiva, que no pueda existir otra de la misma especie, es decir que sea señera. En lo que atañe a la expresión comunidad de vida implica la comunión permanente en un		

	proyecto de vida, no en episodios pasajeros, sino la praxis vital común.
Problema de Investigación	La unión marital de hecho
Principales conceptos	Unión marital de hecho, singularidad, comunidad de vida.
Metodología	Exegético
Resultados	La revista destaca las situaciones fácticas de la realidad humana y los principales requisitos que deben darse para configurar la unión marital de hecho.
Comentarios	Requisitos importantes para que el legislador tenga en cuenta que la unión marital de hecho es una forma de hacer familia la cual merece toda la atención para regularse y que de ella se derive un estado civil para las parejas que la conforman.

Ficha N° 2

Norma jurídica	Art.	Comentario
Ley 54 de 1990	2	: "...cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital (..)" Esto solo resuelve el tema de la unión patrimonial y conyugal, dejando el vacío con respecto al tema de la unión marital de hecho.

Ficha N° 3

Norma jurídica	ART.	COMENTARIO
Decreto 1260 de 1970		..Por medio del cual se expide el estatuto de registro del estado civil de las personas y se establece el estado civil y las características

		como atributo de la personalidad.
--	--	-----------------------------------

Planteamiento del Problema

La realidad de la sociedad colombiana en lo que se refiere al estado civil de las personas ha ido evolucionando con el transcurrir del tiempo, tanto así que ya no se es soltero o casado, por el fenómeno que se da en la actualidad en cuanto a que muchas parejas ya no contraen matrimonio sino que simplemente conviven bajo el mismo techo, dándosele la denominación a esta situación como unión marital de hecho. Lo anterior, significa que en nuestra actualidad ya no es suficiente la clasificación de soltero (a) casado (a).

La doctrina y la jurisprudencia han tratado de suplir este vacío, pero sin que el legislador determine que en efecto la unión marital de hecho genera un estado civil para los compañeros permanentes.

Debe tratarse entonces esto de un tema de igualdad en donde dos personas voluntariamente ya sea por vínculo natural o jurídico deciden conformar esta unión, considerando así que debe dárseles el mismo trato, cualquiera que sea el caso; ya que de la unión marital de hecho surge para quienes la conforman derechos y obligaciones con fundamento legal y constitucional.

Teniendo en cuenta la actualidad social colombiana ha surgido la necesidad de que se le dé a la unión marital de hecho un trato similar al del matrimonio por medio de vía jurisprudencial y legal, por esta razón no es suficiente con analizar el reconocimiento de la misma, sino los efectos civiles que esta generan llevándola hacia la igualdad que cada día con las normas que la tratan enfocándose hacia la aceptación y la protección social.

Objetivos

Objetivo General

Determinar si la Corte Suprema de Justicia, por medio de su jurisprudencia, reglamenta el procedimiento para reconocer el estado civil de la unión marital de hecho.

Objetivos Específicos

- Estudiar los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia sobre el reconocimiento del estado civil en la unión marital de hecho.
- Evidenciar la existencia y reconocimiento del estado civil en la unión marital de hecho.
- Observar los diferentes conceptos legales, jurisprudenciales y doctrinales que se han emitido acerca del procedimiento para el reconocimiento del estado civil en la unión marital de hecho.

Justificación

Siendo la familia el núcleo de la sociedad, es imperante tocar el tema de la unión marital de hecho, más específicamente el reconocimiento del estado civil para quienes la conforman, ya que aunque poco se hable de esta, es una realidad latente dentro del contexto social colombiano y no se le está dando un trato igualitario con respecto al matrimonio.

Si bien la Ley 54 de 1990 trató de darle igualdad ante la Ley a la familia extramatrimonial, esta se quedó corta y siguen existiendo vacíos como el que en este caso nos

ocupa que sea el reconocimiento del estado civil para los compañeros permanentes, a lo que consideramos que por tener la calidad de estado civil de compañeros permanentes, existan a la luz de la sociedad y de la misma Ley derechos, deberes y obligaciones entre ellos mismos y respecto a los hijos que resulten de dichas uniones, como la cantidad de hijos que deseen tener, el deber de educarlos, a la intimidad de la familia , la fidelidad y ayuda mutua, la distribución por pares iguales del patrimonio social, entre otros.

Además de ser esta investigación un aporte a la problemática de la sociedad actual, también permite generar un proceso de investigación valioso para la Universidad La Gran Colombia y del mismo modo para los investigadores de tal modo que también les permite abordar un tema jurídico importante lo que conlleva a cumplir con el requisito de opción de grado para obtener el título de Abogados.

La investigación tiene valor teórico por que aporta a otras áreas del conocimiento, toda vez que tiene relación transversal en áreas civil y familia, con el análisis normativo permitirá un reconocimiento del estado civil de compañeros permanentes en las uniones maritales de hecho.

Aunque la unión marital de hecho se da por una decisión libre de dos personas que unen sus vidas, pareciera que la realidad legal no representara el sentir de estas personas, no la aceptación social que esta conducta tiene en la actualidad, existe una desigualdad en el trato que se le da a estos frente a los cónyuges.

Marcos de Referencia

Hipótesis

El vacío que existe con respecto al reconocimiento del estado civil a los compañeros permanentes es innegable; en lo que se fundó la expedición de la ley 54 de 1990 fue en definir aspectos de orden patrimonial y económico que surgen de las uniones maritales de hecho; se puede decir que la definición concreta del estado civil entre compañeros permanentes es incipiente por lo que se hace imperante que este se dé basándose en el principio de igualdad consagrado en la Carta Política, y en la seguridad jurídica para las parejas que han constituido este vínculo; es decir, en esta hipótesis hay insuficiencia de una disciplina normativa que lo contemple o estipule claramente y no la realidad que la situación de unión marital de hecho ha creado entre las personas que la conforman.

Marco teórico

En el año 2001 la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia en auto del 28 de noviembre, se pronuncia sobre el estado civil de los compañeros permanentes, afirmando que esta calidad no constituye un estado civil.

Aclarando que este auto se resuelve de manera desfavorable ya que para la corte lo que se está solicitando es el reconocimiento de la unión marital de hecho y no el reconocimiento del estado civil.

Por tanto es ocupación del órgano legislativo determinar el procedimiento para que sea reconocido al estado civil a quienes conforman la unión marital de hecho.

Marco Conceptual

Siendo el estado civil la situación jurídica de una persona tanto en familia como en la sociedad, lo que le permite ejercer derechos y tener obligaciones, pensando en ello se profirió la Ley 54 de 1990, la cual se queda corta en cuanto el tema que nos compete, el estado civil de compañeros permanentes.

Con relación al artículo 1°. De la Ley 54 de 1990, es innegable la producción de consecuencias jurídicas o los efectos civiles que surgen una vez se conforma la unión marital de hecho, propios de la convivencia que por su decisión voluntaria y en aras del derecho de libertad, han constituido una familia de hecho o familia natural reconocida en la Constitución Política en su artículo 42 y regulada por la Ley 54.

De la definición en el artículo 1°. ... y para todos los efectos civiles se denomina unión marital de hecho...de lo anterior, se desprende dos aspectos muy importantes: El primer aspecto es la causa que es la convivencia permanente y singular de un hombre y una mujer, donde este hecho es la fuente que produce los efectos jurídicos ya que se encuentra directamente relacionados a las personas en particular. El segundo aspecto hace referencia a los efectos civiles originados de este tipo de unión que se manifiestan en el ámbito de las relaciones personales de la pareja, en el campo de las relaciones entre marido y mujer, en el orden de los vínculos entre padres e hijos producto de esta unión.

Marco Jurídico

Conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política el estado civil de las personas se regula por la ley, para este caso la constituye el Decreto 1260 de 1970 en su artículo 1 indica el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y en la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley. El decreto también indica que se encuentran sujetos al registro del estado civil de las personas los hechos y los actos que dan origen al mismo, uno de los cuales es el matrimonio que da origen entre casados que lo contraen; éste puede ser modificado si se decreta la nulidad del matrimonio o si éste se disuelve por la muerte de uno de los cónyuges o de igual manera si se decreta el divorcio, hipótesis en las cuales se readquiere el estado de soltería. Así las cosas, el estado civil es el atributo de la personalidad que define la situación jurídica de la persona en la familia y en la sociedad.

Encontramos en la Ley 54 de 1990 en su artículo 1 establece que a partir de la vigencia de la presente ley y para todos los efectos civiles, se denomina unión marital de hecho la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados hacen una vida permanente y singular. Con la jurisprudencia de las altas cortes es extensivo a las parejas del mismo sexo.

Metodología

Este trabajo se ha ido desarrollando en base a una investigación sobre el tema del estado civil en la unión marital de hecho, donde se ha consultado la Ley, el Código Civil, la jurisprudencia y la doctrina, para así tener un espectro más amplio de información; y con una

metodología de carácter hermenéutico poder determinar si el procedimiento de reconocimiento del estado civil para los compañeros permanentes se encuentra debidamente regulado en el ordenamiento jurídico colombiano.

Resultados

La Unión marital de hecho en la Ley 54 de 1990 y en la Constitución Política de Colombia

Las uniones maritales de hecho siempre han existido y existen como un fenómeno social que cada día va en crecimiento, este tipo de unión; anteriormente, no contaba con la aceptación legal ni con una regulación que tratara los efectos civiles y jurídicos para los compañeros y compañeras permanentes que conforman esta forma de hacer familia; El primer paso se dio con la ley 54 de 1990 por cuanto definió la unión marital de hecho como aquella formada entre un hombre y una mujer que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular; igualmente reguló y fue su intención del legislador, regular el régimen patrimonial. Sin embargo éste régimen legal de las uniones maritales de hecho establecido en la ley 54 de 1990 quedó incompleto, es decir, la cuestión respecto del estado civil de los compañeros y compañeras permanentes no quedó resuelta.

Con la Constitución Política de 1991 en el artículo 42 se constitucionaliza los derechos fundamentales, se reconoce a la familia como núcleo esencial de la sociedad y se reconocen formas de hacer familia diferentes como las que se constituyen por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

Es indispensable la reglamentación de la unión marital de hecho en el ordenamiento jurídico, resaltando que los primeros avances que se dan en esta materia fueron por vía de jurisprudencia, reconociendo derechos laborales, patrimoniales y de familia.

La Ley 54 de 1990 dio un giro importante en el reconocimiento de la unión marital de hecho, dando el derecho a las parejas en esta situación a reclamar derechos patrimoniales.

Por vía de tutela se han reconocido derechos importantes para las parejas que conviven en unión marital de hecho, todo esto basado en la Ley 54 de 1990 como precedente histórico para este tema.

Por ello aunque la Ley 54 de 1990 fue un gran avance en reconocimiento de derechos para las parejas que conviven en unión marital de hecho, es necesario que se legisle con el fin de igualar esta condición en materia del reconocimiento del estado civil en estas personas y no se quede solo en el reconocimiento de derechos de diferente orden, que es lo que sucede en la actualidad.

Análisis Jurisprudencial

La línea jurisprudencial que queremos abordar, nos muestran cuales han sido las posturas de los magistrados para resolver sobre si las uniones maritales de hecho constituyen un estado civil de compañero o compañera permanente. Tiene que ver con los siguientes pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en sala de casación Civil con el auto No. 0096-01 del veintiocho (28) de noviembre de dos mil uno (2001) del magistrado Ponente Silvio Fernando Trejos Bueno, en esta decisión la Sala afirma como primer argumento que la unión marital de hecho no constituye estado civil para quienes la conforman. El proceso ordinario versa sobre la declaración de existencia y disolución de un sociedad patrimonial de hecho instaurado por la demandante; en tal sentido la Corte Suprema de Justicia considera y argumenta su decisión indicando que en el ordenamiento jurídico no se ha establecido ni constitucional, ni legalmente el estado civil de compañero permanente originado de la unión marital de hecho y que tampoco se puede deducir de lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política, por el hecho de que en

él se diga que la familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos. Como segundo argumento, la Sala sostiene que la Ley 54 de 1990 no tuvo por cometido crear un estado civil, el cual no se puede deducir por el hecho de que haya denominado y definido la unión marital de hecho para todos los efectos civiles.

Como tercer argumento la Corte dice que es necesaria una regulación legal para el reconocimiento del estado civil de las uniones maritales de hecho.

Con el auto No. 11001-02-03-000-2004- del diez (10) de noviembre de dos mil cuatro (2004) del Magistrado Ponente Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. La Corte confirma lo expuesto en el auto del año 2001 y reafirma su posición que, si bien es cierto, los compañeros permanentes conforman una familia, ello no genera un estado civil, por cuanto es la Ley la llamada a asignarle este reconocimiento jurídico.

Con el auto No. 0500131100062004-00205-01 del dieciocho (18) de junio de dos mil ocho (2008) del Magistrado Ponente Jaime Alberto Arrubla Paucar. La Corte con este cauto corrige su doctrina sosteniendo una tesis opuesta. La Sala afirma que la unión marital de hecho constituye un verdadero estado civil, fundando su tesis en que aún no se ha dictado una ley que haga la asignación del estado civil surgido de la unión marital de hecho, sí han surgido normas que le dan dicho tratamiento equiparable al del matrimonio, lo que permite incluirla en la definición del artículo 1º. Del Decreto 1260.

Al analizar las decisiones de la Corte Suprema en los tres autos antes mencionados y al revisar las posiciones controvertidas que se manifiestan en los salvamentos de voto de los magistrados, concluimos que la tensión existente en la Sala Civil va encaminándose a una tesis dominante de que dicha unión constituye un estado civil, con todos los atributos, es imprescriptible, con ello se atenúa las desigualdades existentes y el trato discriminatorio para las

personas que sin casarse deciden voluntariamente formar familia, vivir en singularidad, donde existe una sola unión marital que los ata, la que es exclusiva y donde se forma un proyecto de vida en una comunión permanente. Lo que se pretende es que se reconozca que el matrimonio y la unión marital de hecho son formas legítimas de constituir familia como lo estipula el artículo 42 de la Constitución Política donde la familia se constituye por vínculos naturales y jurídicos, por la decisión de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. En este orden de ideas, no se puede pretender únicamente que quien contrae matrimonio adquiere un estado civil de casado o casada, en consecuencia, quien por la voluntad responsable de conformar una familia adquiere un estado civil de compañero o compañera permanente, es decir, que como tal la unión marital de hecho debe gozar de la protección legal y social, recibir un trato jurídico semejante y equiparable al que merece la institución del matrimonio y con ello vía el orden legislativo se modifique la Ley 54 de 1990 con el reconocimiento del estado civil en la unión marital de hecho.

Conclusiones

La unión marital de hecho tal como la define la Ley 54 de 1990, consideramos que sí es generadora de un estado civil de compañero (a) permanente, toda vez que en ella surgen aspectos civiles de orden personal como lo son el débito conyugal como una comunidad de vida seria, permanente y responsable en un mismo techo, lecho y mesa; la fidelidad, no solo como obligación legal sino además como una obligación moral; el respeto mutuo, evitar agravios; los alimentos, la ayuda y socorro moral y material; además los efectos económicos de la existencia de una sociedad patrimonial cumplidos dos años de iniciada la convivencia marital y otros aspectos como la protección del Estado a la familia de hecho. Todos estos aspectos se dan en el vínculo del matrimonio, estado civil casado o casada; en consecuencia no hay justificación si estos también se dan en la unión marital de hecho para que surja a la vida jurídica el estado civil de compañero permanente.

El derecho a la igualdad, consagrado en la Constitución Política en el artículo 13 es un principio jurídico inviolable, en el que nace dos aspectos de suma importancia, el aspecto de la no discriminación, razón por la cual no deben existir diferenciaciones entre el vínculo del matrimonio y el vínculo a través de la unión marital de hecho. Y el segundo aspecto es relacionado con la protección encaminada a lograr una igualdad positiva.

La protección a la unión marital de hecho es de rango constitucional donde el Estado y la Sociedad garantizan la protección integral a la familia, el integral significa que debe ser completa, que incluya los ámbitos y relaciones jurídicas propias de este tipo de vínculo que constituye familia y con ello núcleo familiar contemplado en la Ley 54 de 1990.

Por medio de jurisprudencia la Corte Suprema de Justicia, se ha ido encaminando a reconocer que efectivamente a través de la unión marital de hecho surge un estado civil de compañero permanente como in hecho jurídico que otorga a los miembros la situación jurídica de compañero o compañera permanente en la familia de hecho, en la sociedad y en el Estado.

LISTA DE REFERENCIAS

CSJ Civil, 28 de noviembre 2001. Auto No. 0096-01 M.P. S. Trejos

CSJ Civil, 10 de noviembre 2004. Auto No. 11001-02-03-000-2004 M.P. C. Jaramillo

CSJ Civil, 18 de junio 2008. Auto No. 0500131100062604-00205-01 M.P. J. Arrubla

Hernández Galindo, J. (23 de noviembre 1995) *Sentencia T 543/1995 DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Improcedencia de la denegación de la acción de tutela/ACCION DE TUTELA-Improcedencia de la denegación*. Bogotá: Corte Constitucional. Recuperado www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-543-95.htm

Congreso de la Republica de Colombia. (28 de diciembre 1990) *Ley 54 de 1990 por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes*. Recuperado www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=30896

Constituyente. (1991) Constitución política de Colombia. Bogotá. Editorial Leyer

Presidente de la Republica de Colombia. (27 de julio 1970) *Decreto 1260 de 1970 Por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas*. Recuperado www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8256

Bolaños, Ildemar. (2011). *Unión marital de hecho*. Editorial Leyer Editores. Colombia.

